

Mérida, Yucatán, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00819216. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en la cual se requirió:

“ENTREGA DE RECEPCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOH 2012-2015 PRESIDENTE MUNICIPAL RAÚL FELIPE QUINTAL A JOEL ACHACH DÍAZ 2015-2018.

1. TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LA ENTREGA RECEPCIÓN. SOLICITO ME SEA ENTREGADA DE 2012-2015 AL ACTUAL PRESIDENTE 2015-2018.
2. LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MESES MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL ANTERIOR AYUNTAMIENTO 2012-2015 DEL AÑO 2015.
3. LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL ACTUAL AYUNTAMIENTO DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2015.
4. COPIA DEL TEXTO COMPLETO LEÍDO DEL INFORME LEÍDO PÚBLICAMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOH COMO ÚLTIMO INFORME DEL C. RAÚL FELIPE QUINTAL CARVAJAL COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOH A FINES DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015, CORRECTAMENTE A TODAS SUS ACTIVIDADES OBRAS PÚBLICAS Y CANTIDADES GASTADOS EN ESTAS, TODOS SUS MOVIMIENTOS DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECOH. EL VIDEOCLIP DE SU IMAGEN GRABADA DEL MISMO INFORME Y DEFINIDA PÚBLICAMENTE. EL INFORME AGOSTO 2015 LEÍDO PÚBLICAMENTE.
5. PRIMER INFORME MUNICIPAL DEL ACTUAL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOH, JOEL ACHACH DÍAZ 2015-2018. SOLICITAMOS EL TEXTO COMPLETO LEÍDO PÚBLICAMENTE, ASÍ COMO EL VIDEOCLIP DE SU IMAGEN DIFUNDIR PÚBLICAMENTE DEL MISMO INFORME QUE TUVO LUGAR FRENTE AL PALACIO MUNICIPAL EN TEXTO COMPLETO. LA ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE AGOSTO DE 2016 EN



TECOH YUCATÁN MÉXICO.”

SEGUNDO.- El día treinta de noviembre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, emitió respuesta a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO. ENTRÉGUESE AL PARTICULAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN COPIA CERTIFICADA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN, SIEMPRE QUE EL SOLICITANTE COMPRUEBE HABER CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$85,950.00 (OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100) SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIOS 2016, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 42, 43, 44, 45, 46, Y 85 H DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 Y 141 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFOMRACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO.- En fecha trece de diciembre del año inmediato anterior, se interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“ES EN RELACIÓN A LA RESPUESTA A MI SOLICITUD YA QUE ME ESTAN ENTEGANDO INFORMACIÓN QUE NO SOLICITE EN DICHA SOLICITUD QUE ADJUNTO AL PRESENTE RECURSO.”

CUARTO.- Por auto emitido el día catorce de diciembre del año anterior al que transcurre, la Comisionada Presidenta designó como Comisionado Ponente al Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde a la petición, recabada a la solicitud de acceso con folio 00819216, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día diecinueve de diciembre del año próximo pasado, se notificó personalmente a las partes el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

SEPTIMO.- Mediante proveído de fecha veinte de enero del año en curso, se tuvo por presentada a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, con el oficio sin número y escrito de fechas diez y trece de enero del año en curso, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00819216; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, del estudio efectuado a dicho oficio y anexos, se advirtió que la Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa manifestó que remitió diversas constancias relativas a los recursos de revisión 163/2016, 164/2016, 165/2016 y 166/2016 y toda vez que estos fueron tramitados por cuerda separada, se ordenó la expedición de tres tantos de copias certificadas a fin que fueren enviadas al medio de impugnación al que correspondieren; de igual forma, se advirtió que la autoridad manifestó que la solicitud de acceso que ajuntara el particular a su escrito inicial que dio origen al presente medio de impugnación resultaba diversa a la que hubiere recibido en las oficinas de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, por lo que, se consideró pertinente requerir al inconforme para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación remitiera el original de la

solicitud de acceso presentada a las Oficinas de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán y manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por cierto lo dicho por la autoridad.

OCTAVO.- El día veinticinco de enero del año que transcurre, se notificó al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; de igual forma, en lo que atañe al particular la notificación se efectuó personalmente el veintisiete del propio mes y año.

NOVENO.- Por auto de fecha ocho de febrero del año que nos atañe, en virtud que por proveído del Pleno del Instituto en fecha cinco del enero del propio año, se estableció autorizar a la Comisionada Presidenta reasignar los expedientes en los cuales el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera fungía como Comisionado Ponente, por lo que, en el expediente que nos ocupa se determinó designar a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.

DÉCIMO.- El día trece de febrero del presente año, se tuvo por presentado al inconforme con sus escritos de fechas veintisiete de enero y primero de febrero, ambos del año curso, siendo que mediante el primero remitió el original de la solicitud de acceso presentada en las Oficinas de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, dando cumplimiento al requerimiento que se le efectuare; y con el segundo, remitió diversas documentales a fin de acreditar que la información que solicitare no debiere ser muy extensa; asimismo, del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que mediante resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis puso a disposición del recurrente la información solicitada mediante diversas solicitudes, haciéndole de su conocimiento un total a pagar para la obtención de la misma la cantidad de \$85,925.00 (ochenta y cinco mil novecientos cincuenta pesos), por lo que, con el objeto de contar mayores elementos para establecer y conocer la información respecto a cada solicitud y así garantizar una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia en cuestión, para que realice las gestiones conducentes y brinde las facilidades que permitan llevar a cabo una diligencia en las Oficinas de la Unidad de Acceso en cita, en la que se pongan a la vista únicamente las documentales que constituye la información peticionada, siendo que en la referida diligencia se determinaría si resulta indispensable que dichas constancias obren en los



autos del presente expediente, y por ende requerirlas a la autoridad constreñida para que las envíe, o en su caso, efectúe una descripción de las mismas, o en su defecto, el particular señalar las que son de su interés; por lo que, resultó procedente citar a éste para el día jueves dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, a las 10:00 horas se apersonara a las oficinas de la Unidad de Transparencia a fin de llevar a cabo a diligencia en cuestión, y a fin de salvaguardar su garantía de audiencia se le otorgó un término de tres días hábiles a partir del día hábil siguiente a la fecha fijada para el desahogo de la aludida diligencia, para que en relación con las documentales antes precisadas manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

UNDÉCIMO.- En fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete, se notificó personalmente a las partes el proveído que precede.

DUODÉCIMO.- El día veinte de febrero del año en curso, se hizo constar que en fecha dieciséis del propio mes y año, se efectuó una diligencia con el particular en las oficinas que ocupa a Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en la que se le puso a la vista la información que diere origen al recurso de revisión que nos ocupa, y éste a su vez manifestó su conformidad respecto a ciertos contenidos de información y su desacuerdo únicamente a un contenido de información, tal y como se desprende del acta respectiva; por lo que, se dejó sin efectos la parte del proveído de fecha trece del mismo mes y año, en lo inherente al término de tres días concedido al inconforme para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la diligencia referida, pues resultaría ocioso con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; consecuentemente, se ordenó continuar con la secuela procesal del expediente al rubro citado; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DECIMOTERCERO.- En fecha veinte de febrero del año que transcurre, se notificó tanto al Sujeto Obligado como al particular, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el auto descrito en el antecedente DUODÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud presentada el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, que fuera marcada con el número de folio 00819216, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, la información inherente a: *entrega de recepción del H. Ayuntamiento de Tecoh 2012-2015 Presidente Municipal Raúl Felipe Quintal a Joel Achach Díaz 2015-2018; 1. Toda la documentación de la entrega recepción. Solicito me sea entregada de 2012-2015 al actual Presidente 2015-2018; 2. Las cuentas públicas de los meses mayo, junio, julio y agosto del anterior Ayuntamiento 2012-2015 del año 2015; 3. Las cuentas públicas de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento 2015-2018 del actual Ayuntamiento de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015; 4. Copia del texto completo leído del informe leído públicamente por el Presidente Municipal de Tecoh como último informe del C. Raúl Felipe Quintal Carvajal como Presidente Municipal de Tecoh a fines del mes de agosto del año 2015, correctamente a todas sus actividades obras públicas y cantidades gastados en estas,*

todos sus movimientos de Tesorería Municipal del Municipio de Tecoh. El videoclip de su imagen grabada del mismo informe y definida públicamente. El informe agosto 2015 leído públicamente; 5. Primer informe municipal del actual Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecoh, Joel Achach Díaz 2015-2018. Solicitamos el texto completo leído públicamente, así como el videoclip de su imagen difundida públicamente del mismo informe que tuvo lugar frente al Palacio Municipal en texto completo. La última semana del mes de agosto de 2016 en Tecoh Yucatán México.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, emitió respuesta de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00819216, a través de la cual puso a disposición del inconforme información que no corresponde a la peticionada; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el día trece de diciembre del año anterior al que transcurre, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, a través del cual se advirtió la existencia del acto reclamado.

Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado a los autos del expediente al rubro citado, en específico la diligencia que se efectuó el dieciséis de febrero del año en curso, en las Oficinas de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Tecoh,

Yucatán, se advirtió que el Sujeto Obligado exhibió la documentación que ordenare poner a disposición del hoy inconforme mediante respuesta de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, de las cuales el impetrante indicó de todos los documentos que le fueran proporcionados, cuales eran los de su interés, arguyendo que únicamente hacía falta el último informe del anterior Presidente Municipal el C. Raúl Felipe Quintal Carvajal, esto es de la administración 2012-2015, solicitando que la materia del Recurso de Revisión que nos ocupa, únicamente fuera respecto del citado documento; en este sentido, aun cuando de conformidad al último párrafo del artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del ciudadano, lo cierto es que los supuestos en que los recurrentes manifiesten expresamente su renuncia a impugnar el comportamiento de la autoridad con relación a ciertos contenidos, se encuentra exenta de acatar dicho mandamiento legal; por lo tanto, toda vez que en la especie se surte la excepción previamente aludida, en el presente asunto exclusivamente se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información vinculada con *el último informe del Presidente Municipal de la administración 2012-2015*.

En ese sentido, toda vez que el inconforme señaló que su interés versa en conocer *último informe del Presidente Municipal de la administración 2012-2015*, de lo cual, acorde a la normatividad que será abordada en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, se desprende que la información en cuestión pudiere encontrarse contenida en el cuerpo del Acta de Sesión solemne de Cabildo, o bien, en e anexo del Acta de Sesión, inherente al Informe en comento, siempre y cuando fungiera adjunto a la misma, o en su defecto en cualquier otro documento; por lo tanto, se discurre que la pretensión del ciudadano quedará satisfecha con cualquiera de los siguientes documentos: **1) el Acta de Sesión solemne de Cabildo en la que se halla rendido el último informe de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, de la administración 2012-2015, que contuviera en su integridad el informe en cuestión, o bien, el acta y su anexo que ostentaren el informe de Gobierno Municipal en cita, siempre y cuando obrare adjunto a la referida acta, o en su caso, 2) cualquier otro documento que detentare el informe referido.**

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, así como planteada la litis



del presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al establecimiento de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXIX. LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

...

ARTÍCULO 71. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE LA PRESENTE LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

...

II. ADICIONALMENTE, EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS:

...

B) LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO, LOS CONTROLES DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO A LAS SESIONES DE CABILDO Y EL SENTIDO DE VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO SOBRE LAS INICIATIVAS O ACUERDOS.

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y

las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

La fracción XXIX del numeral 70 de la Ley referida establece como información pública obligatoria los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; esto es, los sujetos obligados por ministerio de ley deben publicar la información inherente a los informes que legalmente generen, como es el caso de los informes de Gobierno Municipal, por ser de carácter público; por ende, el contenido de información inherente a cualquier documento que detentare el último informe de Gobierno Municipal de la administración 2012-2015 del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, se colige que es información de naturaleza pública por disposición expresa de la Ley, ya que así lo dispone la fracción XXIX del citado artículo 70.

De igual forma, con relación al contenido **1) el Acta de Sesión solemne de Cabildo en la que se halla rendido el último informe de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, de la administración 2012-2015, que contuviera en su integridad el informe en cuestión, o bien, el acta y su anexo que ostentaren el informe de Gobierno Municipal en cita, siempre y cuando obrare adjunto a la referida acta**, se determina que las Actas de Sesión de Cabildo, son de naturaleza pública por disposición expresa de la Ley, acorde a lo establecido en el artículo 71 fracción II, inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; pues al ser documentos en donde se hacen constar los puntos que se traten en las sesiones que celebre el Cabildo, su entrega transparente la gestión Municipal, y por ende, permitiría a la ciudadanía conocer los acuerdos tomados por los Ayuntamientos; esto, siempre y cuando las mismas no actualicen ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, en su artículo 77, base Sexta establece:

“ARTÍCULO 77.- LOS MUNICIPIOS SE ORGANIZARÁN ADMINISTRATIVA Y POLÍTICAMENTE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:



SEXTA: LOS PRESIDENTES MUNICIPALES RENDIRÁN ANTE EL AYUNTAMIENTO UN INFORME ANUAL SOBRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL CUAL SERÁ REALIZADO EN FORMA PÚBLICA Y PORMENORIZADA. SU INCUMPLIMIENTO SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD.

...

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

...

ARTÍCULO 35.- SERÁN SESIONES SOLEMNES:



...

II.- LA DE INFORME ANUAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

EN LAS SESIONES SOLEMNES, SÓLO SE TRATARÁN LOS ASUNTOS PARA LOS QUE HAYAN SIDO CONVOCADAS.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO 39.- DURANTE EL MES DE AGOSTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, RENDIRÁ A ÉSTE Y A LOS HABITANTES, UN INFORME ANUAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LOS AVANCES LOGRADOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

...

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

...

VII.- RENDIR EN SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE, EL INFORME ANUAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

I.- AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO RELATIVO A LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES;

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

..."

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que los sujetos obligados de la Ley, deberán mantener a disposición del público (ya sea de manera directa en sus oficinas o en versión electrónica a través de sus páginas del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales) la información pública obligatoria prevista en las fracciones que conforman el numeral 70 de la Ley.
- Que las **Unidades de Transparencia** son las encargadas de recabar, difundir, incluyendo medios electrónicos disponibles, la información pública a que se refiere el artículo 70 de la Ley de la Materia.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el Presidente Municipal o el Secretario, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.

- Que son **sesiones solemnes**, aquéllas en las que se traten únicamente los asuntos para los que hayan sido convocadas, entre los que se encuentran: el **informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal**, tomando los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos conformará un volumen cada año.
- Que durante el **mes de agosto**, el Presidente Municipal en **sesión solemne** de Cabildo, rendirá a éste y a los habitantes, un **informe anual** sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y los avances logrados del Plan Municipal de Desarrollo.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal** se encuentran el **estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal**.

En mérito de lo previamente expuesto, en lo que concierne a los contenidos de información **1) el Acta de Sesión solemne de Cabildo en la que se halla rendido el último informe de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, de la administración 2012-2015, que contuviera en su integridad el informe en cuestión, o bien, el acta y su anexo que ostentaren el informe de Gobierno Municipal en cita, siempre y cuando obrare adjunto a la referida acta, o en su caso, 2) cualquier otro documento que detentare el informe referido**, en razón que el Ayuntamiento, en la especie el de Tecoh, Yucatán, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado denominado Cabildo, quien realiza la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, el cual actúa mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, asentando el resultado en las actas de cabildo, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año; asimismo, el **Secretario Municipal** será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, desprendiéndose

que entre sus facultades y obligaciones se encuentran el estar presente en todas las sesiones, realizar las actas correspondientes, expedir las certificaciones de los documentos oficiales y tener bajo su responsabilidad el cuidado del archivo municipal.

Así, conviene puntualizar la obligación del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, de tener en sus archivos el libro donde se preserven todas las actas de cabildo resultantes de las sesiones celebradas; luego entonces, en caso de haberse celebrado sesiones solemnes de Cabildo, en específico, la inherente al último informe de Gobierno Municipal del actual Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, esto es, el correspondiente al mes de agosto de dos mil quince, las actas respectivas que le contuvieren, deben obrar en los archivos de la Secretaría Municipal, que por sus funciones y atribuciones es competente para proceder a su entrega, o en su caso, informar los motivos de su inexistencia, así como de cualquier otro documento que detentare el informe referido, toda vez que es el encargado del archivo municipal.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00819216, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Inste al Secretario Municipal** para que realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente **1) el Acta de Sesión solemne de Cabildo en la que se halla rendido el último informe de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, de la administración 2012-2015, que contuviera en su integridad el informe en cuestión, o bien, el acta y su anexo que ostentaren el informe de Gobierno Municipal en cita, siempre y cuando obrare adjunto a la referida acta, o en su caso, 2) cualquier otro documento que detentare el informe referido;** y la entregue, o bien, declare la inexistencia de la información solicitada, siguiendo el procedimiento establecido en la norma, es decir el **Comité de Transparencia** deberá confirmarla, debiendo al menos acreditarlo con lo siguiente: **I) Que instó al área competente para efectos que ésta manifestara fundada y motivadamente la inexistencia; II) Que el área competente emitió respuesta fundada y motivadamente; III) Declare la imposibilidad material de reponer la información; y IV) Que inserte los motivos y fundamentos que resulten**

en caso de confirmar la inexistencia.

- **Ponga a disposición del recurrente** la información que le hubiere remitido el Área referida, o bien, la respuesta del área en la que declaró la inexistencia de la información y todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia.
- **Notifique** al inconforme todo lo actuado, conforme a derecho corresponda; e
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

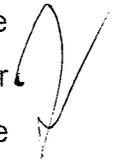
Por lo antes expuesto y fundado, se



RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta desplegada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.



CUARTO.- Cúmplase.



Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de febrero de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

LIC. ALDRIN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

LACF/HNM/JOV